

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210069700

La parte actora adjunta certificación de haber surtido notificación del mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, no acredita él envió de la providencia respectiva. La Juez Resuelve:

1.- No tener por notificado el mandamiento de pago.

Surtir nuevamente la notificación, señalando que la providencia a notificar es de fecha 6 de septiembre de 2021, y no como se indicó, 7 de septiembre, así mismo, remítase el mandamiento de pago.

2. En su momento oportuno, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada e impútnense en la forma prevista por el artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 036 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--